

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

FUNDACIÓN

JOSÉ ORTEGA Y GASSET-GREGORIO MARAÑÓN- INSTITUTO

UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN ORTEGA Y GASSET

Y

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA DE LIMA- PERU



En Madrid, a **30** de enero de 2020.

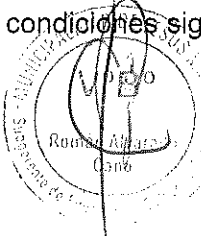
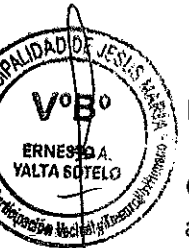
Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante el CONVENIO, que celebra de una parte

D.^a LUCÍA SALA SILVEIRA, con DNI N° 46871168-C, en su calidad de Directora General de la FUNDACIÓN JOSÉ ORTEGA Y GASSET - GREGORIO MARAÑÓN, con domicilio en la calle Fortuny, número 53, 28010 Madrid, y CIF G28599041, nombrada por acuerdo del Patronato de fecha 23 de febrero de 2015, y ejerciendo los poderes que le fueron concedidos según escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova el día 05 de noviembre de 2019, bajo el n° 05/2019 de su protocolo, que ejerce la gestión administrativa y económica del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN ORTEGA Y GASSET, según se recoge en el Texto Refundido de su Reglamento de Régimen Interior de 28 de junio de 2011, facultades que se declaran expresamente vigentes, por no haber sido modificadas, revocadas, ni suspendidas,

Y de otra parte:

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA con RUC N° 20131366290 y domicilio legal en la Av. Francisco Javier Mariátegui N° 850 -Jesús María, provincia y departamento de Lima debidamente representado por el Alcalde, señor Jorge Luis QUINTANA GARCIA GODOS, en calidad de representante legal de dicha Entidad, designado con Resolución N°3591-2019-JNEe identificado con DNI N°09383442, en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 590-MDJM y al amparo de lo previsto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 430-2019-MDJM-GM, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD.

Todos los reunidos, tal como intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente, tal como actúan, para suscribir el presente Convenio Marco, en los términos y condiciones siguientes:



I. CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1 Que la FUNDACIÓN JOSÉ ORTEGA Y GASSET-GREGORIO MARAÑÓN (FOM) es una institución privada dedicada a la difusión de la cultura, la crítica y la ciencia, particularmente en el ámbito de las Ciencias Sociales, las Humanidades, y la Medicina. Tiene entre sus fines la realización de actividades de investigación, la enseñanza universitaria de postgrado, la realización de seminarios, congresos, conferencias, así como asistencia técnica a organismos públicos y privados, y a organizaciones multilaterales.

Dentro de su estructura destaca el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset (IUOG), creado en 1986 como centro de formación de posgrado e investigación en Ciencias Sociales y Humanidades y adscrito a la Universidad Complutense. En la actualidad realiza Programas oficiales de Doctorado y Maestrías y títulos propios, tanto en la modalidad presencial como on-line, además de otras actividades de investigación, docencia y alta consultoría.

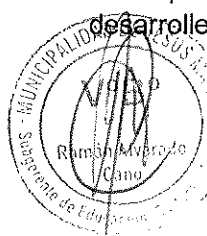
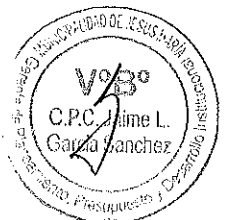
1.2 La Municipalidad Distrital de Jesús María, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N° 27972 y modificatorias, es el órgano del Gobierno Local en la jurisdicción, como tal, es la entidad básica de la organización territorial y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad.

La Municipalidad Distrital de Jesús María, es un órgano del Estado Peruano, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el funcionamiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce el Gobierno Local en su jurisdicción, el cual constituye una circunscripción política administrativa de nivel distrital, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado.

Ambas entidades, considerando que tienen objetivos coincidentes y complementarios, han decidido suscribir un Convenio Marco de Colaboración, al objeto de encauzar su interés en desarrollar una amplia colaboración y mutuo aprovechamiento de recursos que se materialice en la realización de actividades comunes.

II. CLÁUSULA SEGUNDA. - FINALIDAD U OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de un amplio espacio de colaboración entre FUNDACIÓN JOSÉ ORTEGA Y GASSET-GREGORIO MARAÑÓN-IUOG (FOM) y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA de Lima -Perú que permita a los jóvenes estudiantes, vecinos y trabajadores de la Municipalidad, su participación en programas educativos y/o formativos para que desarrollen competencias que les permitan mejorar sus






capacidades profesionales, empleabilidad y capacidad de emprendimiento.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE PARTES

LAS PARTES se comprometen mutuamente:

1. Prestarse apoyo de cooperación mutua para el cumplimiento del objetivo del Convenio.
2. Realización conjunta o mediante cualquier forma de colaboración de cursos y programas de formación y capacitación en materias de ciencias sociales, humanidades etc.
3. Colaboración en la organización y realización de Seminarios, Jornadas y Talleres en diferentes modalidades.
4. Colaboración en la realización de publicaciones dentro de lo que constituye el objeto del presente Convenio Marco.
5. Fomentar la realización de trabajos de investigación en los campos de sus competencias.



IV. CLAUSULA CUARTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Las distintas actividades acordadas entre las partes serán objeto de un convenio específico en el que se determinará el programa de trabajo, los fines propuestos y los compromisos de todo orden que asuman ambas instituciones, formalizado por anexos o cruce de correspondencia escrita o electrónica.

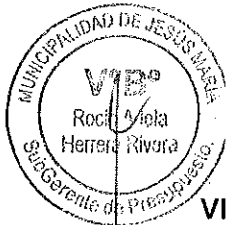


V. CLAUSULA QUINTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente CONVENIO será de dos (02) años y surtirá efecto desde el día de su firma, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de 30 días calendario, antes de su vencimiento



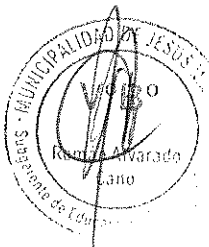
En caso de que existiera algún Convenio Especifico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.



VI. CLAUSULA SEXTA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente CONVENIO podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.





Municipalidad de
Jesús María



3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
4. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.
5. Por las demás establecidas en la legislación vigente de ambas PARTES.

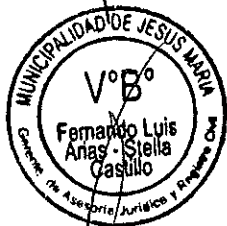


VII. CLAUSULA SETIMA. - FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las PARTES acuerdan que la celebración del presente CONVENIO no conlleva ningún gasto, transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos ni contraprestación alguna.

Las aportaciones económicas por los costes, que genere la colaboración, si los hubiere, serán evaluadas y acordadas, por las PARTES, para cada uno de los Convenios Específicos en que ésta se concrete.

Ambas partes se comprometen, dentro de sus respectivas posibilidades, a la búsqueda de fuentes de financiación complementaria para los fines del presente CONVENIO.

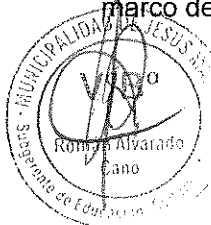
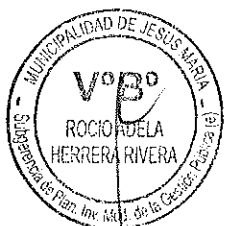


VIII. CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD - RGPD, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas PARTES, de conformidad a las normas sobre Protección de Datos Personales vigentes en el ámbito de su jurisdicción competente, reconocen que la información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como, los informes y toda clase de documentos que se generen con relación a este Convenio Marco o los Convenios subsiguientes, tendrán carácter de confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas sin autorización expresa.

Por lo que asumen de buena fe el tratamiento restrictivo en su utilización por parte de las respectivas organizaciones y para los fines expresados en la cláusula SEGUNDA. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

En el caso de la FOM, se informa de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), UE 2016/679, la FOM que mediante la firma del presente documento se autoriza a la misma para el tratamiento de los datos personales indicados en el mismo, que serán incluidos en un fichero con las finalidades que se desprenden de forma directa de la relación establecida con FOM, y con los límites derivados de la prestación contratada. Las Partes se comprometen a tratar de manera confidencial los datos personales que le sean facilitados en el marco de la relación establecida.





Municipalidad de **Jesús María**



Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo su solicitud y por escrito a FOM en la dirección calle Fortuny número 53, 28010 Madrid, España, con la referencia "Protección de Datos Personales".

IX. CLAUSULA NOVENA. - REPRESENTANTES O COODINADORES



Con el fin de concretar y coordinar las acciones específicas que se desarrollarán en ejecución del cumplimiento de las finalidades expresadas en las cláusulas que anteceden, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en el seno del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de coordinación, en régimen de paridad, integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes, que estudiará y formulará las propuestas de actuación que estime convenientes, adecuadamente cuantificadas por lo que hace a sus aspectos económicos cuando los hubiere.



Por parte de la Fundación:

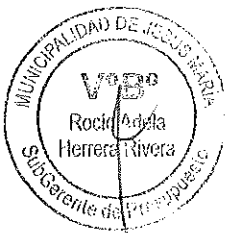
- El Director Académico, o persona en quien delegue.
- La Directora General, o persona en quien delegue.



Por parte de la Municipalidad:

- La Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano.
- La Subgerencia de Educación, Cultura y Turismo.

Cualquier cambio en la designación de los Coordinadores, deberá ser comunicado a la otra parte, de manera escrita y/o electrónica, en un plazo no mayor a quince días hábiles.



Los Coordinadores deberán informar periódicamente sus superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del convenio. De verlo necesario se podrán llevar a cabo reuniones de trabajo (virtuales y/o físicas) las veces que resulten necesarias para realizar las coordinaciones y actividades que permitan asegurar el cumplimiento del Objeto del Convenio.

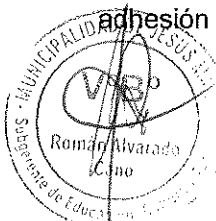
X. CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO



Las PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

XI. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

Las PARTES declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación de partes, de conformidad a lo establecido en la



normatividad sobre el particular vigente en el ámbito de su jurisdicción competente

En consecuencia, cualquiera de las PARTES puede separarse libremente del CONVENIO, sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la parte con una anticipación de treinta (30) días calendario, surtiendo efecto vencido dicho plazo. En todo caso la suspensión del presente CONVENIO no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.



XII. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

Para cuantas cuestiones puedan surgir respecto al cumplimiento o la resolución del presente CONVENIO, y sus posteriores anexos o Convenios específicos las PARTES acuerdan ejercitar su derecho ante las instancias arbitrales y/o jurisdiccionales correspondientes.

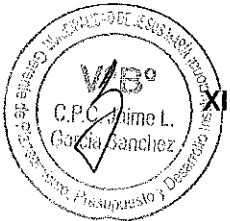


XIII. CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - DEL DOMICILIO

Las partes ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, a donde las partes cursarán válidamente entre sí, toda comunicación, aviso o notificación.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio Marco, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.



FUNDACIÓN JOSÉ ORTEGA Y GASSET-
GREGORIO MARAÑÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA



[Handwritten signature]

D. Jorge Quintana García Godos
Alcalde



D.ª Lucía Sala Silveira

